

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Rebeca Muñoz
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Serafín Muñoz Arévalo
2. Personas Indeterminadas.
Radicado: 255964089001-2022-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los herederos indeterminados de Serafín Muñoz Arévalo y personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad litem, contestaron la demanda dentro del término legal. (PDF 39). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los *herederos indeterminados* de Serafín Muñoz Arévalo y personas indeterminadas, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (21) de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Rebeca Muñoz, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, verificación de área real y material, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar de oficio. Los testimonios de Dian Jimena Salinas Ávila, Julio Cesar Robayo Zubieta,

Miguel Ángel Mora Medina, Jaime Bastidas Cruz, los que se practicarán en las instalaciones del predio "ALTO EL PALOMAR". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36d9c0c59add51bed67b7d8e4900bcff52d9d587cf8456f72797ddad405f1b5**

Documento generado en 12/02/2024 06:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>